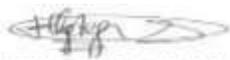


CONSTANCIA SECRETARIAL: 26 de julio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por impulso de la parte. Sírvase proveer.

  
KETTY ANAYA DORLA  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.- Cereté-Córdoba, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2316240890012016-00589  
DEMANDANTE: MOTOAGRO DEL SINU SAS  
DEMANDADO: BRUNIQUILDA MIRANDA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito.

*Tal precepto establece en su numeral 2º: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).” (...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”*

Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de un años de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación en especial la notificación a la parte demandada, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso, en aplicación del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**

**Firmado Por:**

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa85135298be73865a953a8615b4e41b3db3ebf9c8888bde4ee284e3cd3f437**

Documento generado en 26/07/2021 06:29:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**